Inmigración, autodeterminación colectiva y derecho de exclusión

Immigration, collective self-determination and right to 'exclude'

Federico Arcos Ramírez

Universidad de Almería

DOI: https://doi.org/10.15366/bp2024.36.012
Bajo Palabra. II Época. Nº36. Pgs: 289-312

Recibido: 08/05/2024
Aprobado: 15/09/2024

Resumen

Entendida como el derecho de los Estados a configurar su carácter futuro, la autodeterminación colectiva ofrece una razón importante para justificar un derecho de "exclusión" de los potenciales inmigrantes. Este artículo se centra en el análisis de este argumento tomando como principal referencia las reflexiones de David Miller. Tras abordar cómo los derechos territoriales de los Estados (aunque puedan justificarse en el valor de la autodeterminación) no son suficientes para justificar las restricciones a la inmigración, se profundiza en la visión de la autodeterminación como la facultad de un grupo para determinar su propia composición, en particular a través de un derecho de exclusión. En especial, se aborda la defensa de esta medida a través del argumento según el cual la llegada de un número excesivo de inmigrantes con valores políticos no liberales puede tener efectos negativos para la autodeterminación de las democracias liberales y se examinan las críticas libertarias a esta tesis. Concluiré mostrando cómo el argumento de la autodeterminación solo es defendible desde una perspectiva cosmopolita moderada que justifique un cierto grado de parcialidad hacia los conciudadanos.

Palabras clave: *restricciones a la inmigración, autodeterminación colectiva, derechos territoriales, David Miller, cambios culturales, democracia liberal, libertarismo, cosmopolitismo moderado.*

Abstract

Conceived as the right of states to shape their future character, collective self-determination offers an important reason to justify a right to 'exclude' potential immigrants. This article focuses on the analysis of this argument, taking David Miller's reflections as its main point of reference. After addressing how the territorial rights of states (even if they can be justified on the value of self-determination) are not sufficient to justify immigration restrictions, the view of self-determination as the power of a group to determine its own composition, in particular by restricting immigration, is explored further. In particular, it addresses the argument that the arrival of excessive numbers of immigrants with illiberal political values can have negative effects on self-determination in liberal democracies and discusses libertarian criticisms of this thesis. I will conclude by showing how the self-determination argument is only defensible from a moderate cosmopolitan perspective that justifies a certain degree of partiality towards fellow citizens.

Keywords: *immigration restrictions, collective self-determination, territorial rights, David Miller, liberal democracy, libertarianism, moderate cosmopolitanism.*

1. Introducción

De cara a justificar las restricciones a la inmigración y/o un derecho de exclusión de los inmigrantes potenciales, se han empleado argumentos muy diversos: la seguridad nacional, el funcionamiento de las instituciones políticas, la democracia, la viabilidad del Estado social, la preservación de la cultura nacional, etc[1]. En un plano más abstracto, los que han despertado mayor interés en la teoría política más reciente han sido dos: el argumento del derecho a evitar deberes no consentidos, desarrollado por Michael Blake, y el argumento de la autodeterminación colectiva.

Blake considera que la vía más prometedora para justificar un derecho de exclusión debería tomar como referencia las responsabilidades que conlleva el carácter jurisdiccional del Estado. A su juicio, cuando un migrante entra sin permiso en el territorio de un Estado, al igual que el violinista en coma conectado al cuerpo de una persona sana para seguir vivo en el supuesto ideado por Judith Thompson, impone una nueva obligación a los que están presentes en ella. La más relevante, la de crear y apoyar instituciones capaces de proteger y satisfacer los derechos del recién llegado. El fundamento del derecho de los Estados a excluir legítimamente a los inmigrantes no deseados sería el derecho a negarse a asumir ese tipo de nuevas obligaciones[2].

Una de las críticas de las que ha sido objeto el argumento de Blake es que sitúa el fundamento del derecho de exclusión de los Estados en los derechos. Al hacerlo, ignora que la justificación de las restricciones a la inmigración posee también una dimensión irreductiblemente colectiva: la derivada del valor de la autodeterminación de las comunidades políticas. Este artículo se centra en el análisis de este argumento tomando como principal referencia las reflexiones de David Miller. Tras abordar cómo los derechos territoriales de los Estados (aunque puedan justificarse en el valor de la autodeterminación) no son suficientes para justificar las restricciones a la inmigración, se profundiza en la visión de la autodeterminación como la facultad de un grupo para determinar su propia composición, en particular a través de un derecho de exclusión. En especial, se aborda la defensa de esta medida a través del argumento según el cual la llegada de un número excesivo de inmigrantes con valores políticos no liberales puede

[1] Véase Arcos Ramírez, F., «¿Debemos abrir más las fronteras? Una exploración filosófica» en Arcos Ramírez, F. & Díez Peralta, E. (eds.), *Fronteras, Migraciones y Derechos Humanos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2023, pp. 57-86.

[2] Blake., M., "Immigration, Jurisdiction, and Exclusion", *Philosophy & Public Affairs*, 41 (2), 2013, pp. 103-130.

tener efectos negativos para la autodeterminación de las democracias liberales y se examinan las críticas libertarias a esta tesis. Concluiré mostrando cómo el argumento de la autodeterminación solo es defendible desde una perspectiva cosmopolita moderada que justifique un cierto grado de parcialidad hacia los conciudadanos.

Aunque mi principal referencia será la concepción de la autodeterminación elaborada por David Miller, el argumento en cuestión también constituye la principal justificación para el cierre de las fronteras defendida por Sarah Song, Margaret Moore o Anna Stliz.

2. Derechos territoriales y control de la inmigración

Seguramente, la vía más directa de cara a justificar un derecho de exclusión basado en el valor de la autodeterminación colectiva sería defender que ésta ofrece una fundamentación plausible de los derechos territoriales de los Estados y que tales derechos incluyen la restricción de la inmigración.

No puedo detenerme en el primer aspecto, ni profundizar en el concepto de derechos territoriales (de jurisdicción, de control y uso de los recursos que contiene el territorio y de control de los movimientos de bienes y personas a través de las fronteras)[3], ni en las condiciones que deben concurrir para que un Estado pueda reclamar legítimamente la jurisdicción *amplio sensu* sobre un territorio, esto es, en el fundamento del *derecho a ocupar un área geográfica particular*[4]. Es conocido que existen justificaciones de los derechos territoriales basadas en el valor de la autodeterminación, si bien éstas son de muy distinto signo. Mientras para Anna Stliz y Margaret Moore el titular de ese derecho sería el pueblo definido en términos endógenos, para Miller lo sería un sujeto exógeno y prepolítico: la nación (véase infra epígrafe 3)[5].

[3] Miller, D., "Territorial Rights: Concept and Justification", *Political Studies*, 60, 2012, p. 253; Miller, D. *Strangers in Our Midst. The Political Philosophy of Immigration*, Harvard, Harvard University Press, 2016, pp. 60-61.

[4] Ibídem, p. 59; Song, S., *Immigration and Democracy*, Oxford, Oxford University Press, 2019, p. 62. Moore, M., "Territorial Rights and Territorial Justice" en Zalta, E. (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2020 Edition) [https://plato.stanford.edu/archives/sum2020/entries/territorial-rights/]

[5] En la justificación nacionalista de los derechos territoriales por la que aboga Miller, el territorio es importante para las naciones no sólo como espacio en el que los miembros del grupo pueden vivir cerca unos de otros. También se considera el depósito de la historia pasada del grupo y de su cultura, con lugares sagrados, monumentos, paisajes por excelencia, etc. Miller, D., *National Responsibility and Global Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2007, pp. 217-218; Miller, D., "Lockeans versus nationalists on territorial rights", *Politics, Philosophy & Economics*, 18(4), 2019, p. 330.

Admitamos, en favor de este argumento, que el valor de la autodeterminación colectiva ofrece una justificación razonable de los derechos territoriales. La cuestión clave entonces es determinar si el control de los flujos migratorios y el derecho de exclusión son un componente esencial de ellos. Para quienes, como John Simmons, defienden una concepción lockeana de tales derechos, no resulta difícil responder afirmativamente[6]. También defienden esta posición algunos autores que justifican los derechos territoriales en la autodeterminación colectiva. Margaret Moore sostiene que pensar en la restricción de la inmigración simplemente como un derecho frente a los extranjeros oculta el modo en que las políticas de extranjería y de control de las fronteras constituyen un ejercicio directo de la autoridad jurisdiccional en un ámbito geográfico (un territorio)[7]. De un mismo parecer es Susan Song, que sostiene que allí donde un pueblo posee el derecho a ocupar un espacio geográfico, el Estado que lo representa y protege los derechos humanos es titular de derechos de jurisdicción territorial, incluido el derecho a controlar la inmigración[8].

Podría parecer que, aunque desde presupuestos algo diferentes, Miller también rechaza que exista un *non sequitur* entre los derechos territoriales y el control de las fronteras. Así cabe interpretar su afirmación de que un sistema de autoridad jurisdiccional no puede funcionar sin algún control sobre los que están dentro de su alcance[9]. No obstante, posteriormente, ha admitido que se trata de una cuestión empírica y que es posible que el derecho a controlar la inmigración en el territorio del Estado sea distinto y no se derive de los derechos jurisdiccionales[10]. Miller termina por admitir que los derechos a controlar los movimientos de personas a través de las fronteras no exigen el cierre de éstas y, a la inversa, que de la apertura (total) de éstas no podría inferirse que los Estados carezcan de tales derechos. Es posible, por tanto, que los derechos jurisdiccionales *amplio sensu* no incluyan el control de los flujos de personas ya que un Estado podría abogar por adoptar una decisión muy exigente, como es comprometer *ex ante* los recursos para cubrir los derechos de todas las personas que pudieran desear entrar[11]. La posesión de derechos territoriales sería, pues, una condición

[6] Simmons, J. "On the Territorial Rights of States", *Philosophical Issues*, 11, 2001, p. 300.

[7] Moore, M., *A Political Theory of Territory*, Oxford, Oxford University Press, 2015, p. 196.

[8] Songs, S., *Immigration and Democracy*, op. cit, p. 65.

[9] Miller, D., *National Responsibility and Global Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2007, pp. 215-216.

[10] Cara Nine considera que únicamente los derechos jurisdiccionales sobre las personas y sobre los recursos existentes dentro del territorio constituyen ingredientes esenciales de los derechos territoriales. La propiedad sobre los recursos y la autoridad para determinar la residencia, la inmigración y los derechos de ciudadanía serían, por el contrario, elementos no necesarios. Nine, C., *Global Justice & Territory*, Oxford University Press, 2012, pp. 7-10. En un mismo sentido Ypi, L., "Territorial rights and exclusion" *Philosophy Compass*, 8(3), 2013, p. 251.

[11] Miller, D. *Strangers in our midts*, op. cit., p. 62.

necesaria pero no suficiente para justificar las restricciones a la inmigración. Se necesitan argumentos adicionales en favor de este derecho[12].

3. La autodeterminación colectiva

De cara a ofrecer ese plus justificativo que reclama Laegaard, Miller va a sostener que el argumento sobre la jurisdicción debe complementarse con un argumento sobre el significado y el contenido de la autodeterminación colectiva para justificar plenamente el derecho a cerrar fronteras.

Tanto en *On Nationality* (1995) como en *National responsibility and Global Justice* (2007), Miller se muestra como uno de los exponentes más destacados de una visión de la autodeterminación anclada en la nación. En *Stranger in our midst* (2016), el valor parece adquirir una cierta autonomía, cuando afirma que por autodeterminación entiende "el derecho de los ciudadanos democráticos a tomar una amplia gama de decisiones políticas dentro de los límites establecidos por los derechos humanos"[13]. Se trata de una definición que, en su tenor literal, no presupone que el colectivo que se autodetermina sea la nación. Sin embargo, con carácter previo, había definido a los compatriotas o conciudadanos, no sólo por su participación conjunta en un esquema de cooperación social y económica mutuamente ventajoso y en un sistema jurídico y político que, además de la obediencia al derecho, les reconoce un catálogo de derechos (incluidos los derechos políticos), sino también por tratarse de "personas que comparten un conjunto de valores culturales muy similares y un sentimiento de pertenencia a un lugar concreto", que "se consideran a sí mismos como una comunidad de personas con raíces históricas que existe como una comunidad entre otras"[14].

Frente a este planteamiento, la visión dominante en la teoría política contemporánea considera que el sujeto que se autodetermina sería el *pueblo*, pero lo concibe no como una realidad anterior y externa a las instituciones políticas, sino como el producto de la cooperación entre individuos bajo éstas. En lugar de por referencia a características como la lengua, la cultura o los intereses comunes, la constitución del pueblo sería endógena a las instituciones existentes. Un pueblo sólo nace cuando sus miembros se comprometen en una cooperación política institucionalizada y llegan a respaldar dicha cooperación. En un marco inexorablemente institucional,

[12] Laeegaard, S., "Territorial Rights, Political Association, and Immigration" *Journal of Moral Philosophy*, 10, 2013, pp. 653-654.

[13] Ibídem.

[14] *Ibid.*, p. 26.

un pueblo democrático es creado a través de la *representación* de reivindicaciones de autogobierno[15], o cuando un grupo con historia de participación política compartida dentro de ese marco sostiene al Estado mediante la participación voluntaria.

4. Autodeterminación, democracia y exclusión territorial y cívica

Tradicionalmente, la autodeterminación ha sido concebida en términos principalmente externos, como el derecho de un grupo o Estado a gobernarse a sí mismo sin interferencias de otros. En esta acepción, conlleva deberes negativos de no intervención para el resto de los Estados y una libertad positiva para crear y hacer cumplir el orden jurídico dentro de una jurisdicción territorial. Sin embargo, como apunta Laeegaard, en la teoría política de las últimas décadas la autodeterminación ha adquirido una nueva dimensión interna: el control de un colectivo sobre su carácter y dirección futura por medio, fundamentalmente, del derecho a determinar su propia composición. En la afortunada expresión de Van der Voseen, la autodeterminación no incluye sólo la determinación por el colectivo de sus propias acciones, sino también la determinación "by the self *of the self*"[16]. Así concebida, la autodeterminación puede proporcionar una razón poderosa para limitar seriamente la inmigración.

Los artífices de esta nueva forma de concebir la autodeterminación son Michael Walzer, Andrew Altman y, sobre todo, Cristopher Wellman. Este último sostiene que los colectivos, incluidos los Estados legítimos, disfrutan de una libertad de asociación análoga a la que poseen los individuos: al igual que un individuo tiene derecho a determinar con quién (si es que con alguien) le gustaría casarse, un grupo de conciudadanos tiene derecho a determinar a quién (si es que a alguien) le gustaría invitar a su comunidad política. Y del mismo modo que la libertad de asociación de un individuo le da derecho a permanecer soltero, la libertad de asociación de un Estado le permite excluir a todos los extranjeros de su comunidad política[17]. El núcleo de su postura sobre la libertad de asociación es que los ciudadanos en su conjunto deberían disfrutar de un derecho colectivo a determinar las normas de pertenencia a su comunidad política. Dado que los miembros de un grupo pueden

[15] Baubock, R. *Democratic Inclusion. Rainer Baübock in dialogue*, Manchester, Manchester University Press, 2017, p. 43. Stilz, A., *Territorial sovereignty: A Philosophical exploration*, Oxford, Oxford University Press, 2019, pp. 123-125. Song, S., *Immigration and Democracy*, op. cit., pp. 58-59.

[16] van der Vossen, B., "Immigration and self-determination", *Politics, Philosophy & Economic*s, 2015, 14 (3), p. 278.

[17] Wellman, C., "Immigration and Freedom of Association", *Ethics,* 119 (1), 2008, p. 113.

cambiar, una parte importante de la autodeterminación grupal, a diferencia de la autodeterminación individual, consiste en tener control sobre la composición del grupo que se autogobierna[18].

Anteriormente, Frederick Whelan había desarrollado una idea similar en relación con la configuración de la democracia liberal. A su juicio, el ideal democrático puede justificar las restricciones a la inmigración si abraza una teoría fuerte o sustantiva de la democracia. Esta no exige únicamente que la adopción de las decisiones por parte del demos observe un conjunto de procedimientos, sino que asume que "el funcionamiento de las instituciones democráticas debería equivaler a la autodeterminación". Esto supone que, a la hora de valorar la posibilidad de admitir nuevos miembros en el *demos*, debería tenerse en cuenta no sólo los intereses privados de los ciudadanos actuales, sino el modo en que ello afectaría a la calidad de la vida pública y al carácter de su comunidad. Si el poder sobre esto último recae sobre alguien distinto a los actuales miembros, o si estas cuestiones (respecto a las cuales parecen posibles distintas alternativas) desaparecieran del ámbito de lo decidible, la democracia se vería seriamente mermada y no equivaldría a una autodeterminación. Por tanto, la democracia, "entendida como un conjunto de procedimientos para la autodeterminación, parece implicar un poder del actual cuerpo de ciudadanos para controlar la inmigración"[19].

Miller asume el significado de la autodeterminación de Wellman cuando afirma que ésta "suele entenderse como el derecho a controlar la pertenencia al cuerpo que decide"[20], o cuando concluye que "una autodeterminación fuerte requiere el control de un territorio en el que se puedan tomar decisiones sobre el uso de los recursos y otras cuestiones similares, así como permitir el control de la pertenencia al grupo"[21]. Por tal razón, y sin ignorar que Welman se preocupa en resaltar sus diferencias con Miller o Walzer señalando que el suyo es un argumento estrictamente deontológico que no toma en cuenta los efectos de la inmigración[22], en el punto esencial que nos ocupa, la visión de ambos de la autodeterminación como el control de la composición del colectivo que se autogobierna es muy similar. De hecho, aunque en su ensayo sobre la justicia global publicado en 2007 Miller criticó la combinación que ofrece Wellman de los derechos de exclusión *territorial* (inmigración) y de exclusión *cívica*

[18] *Ibid*., p. 115; Altman, A. & Wellman, C., *A Liberal Theory of International Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2011, p. 163.

[19] Whelan, F., «Citizenship and Freedom of Movement: An Open Admission Policy» en Gibney, M. (ed.), *Open borders? Closed Societies? The Ethical and Political Issues*, Westport, Greenwood Press, 1988, p. 28.

[20] Miller, D., *Strangers in our midts*, op. cit., p. 63.

[21] Miller, D., *Is self-determination a dangerous illusion?*, Cambridge, Polity Press, 2020, cap. 5.

[22] Wellman, C., "Immigration and Freedom of Association", *Ethics,* 2008, 119 (1), pp. 117-118.

(comunidad política)[23], remarcando las diferencias entre su argumento basado en el valor de la autodeterminación y el basado en la libertad de asociación, posteriormente considera que existe cierto parecido entre sus planteamientos[24].

Aunque no lo haga explícito, Miller también asume una visión sustantiva de la democracia próxima a la que propugna Whelan. Muestra de ello es su respuesta a la tesis de Arash Abizadeh de que, en relación con las decisiones sobre el control de las fronteras y las restricciones a la inmigración, el *demos* debería entenderse en un sentido expansivo y, a través del principio "todos los afectados por la decisión", los sujetos legitimados a adoptar decisiones no deberían ser solo los antiguos ciudadanos, sino también los potenciales inmigrantes[25]. Miller considera que este último planteamiento teórico no toma en consideración que las comunidades políticas son algo más que asociaciones civiles en las que sus miembros persiguen intereses privados sujetos a ciertos límites. También poseen fines y objetivos políticos propios, decididos por los ciudadanos democráticamente (el desarrollo económico, la justicia social, la protección del medio ambiente, etc.). De ahí que los debates acerca de los criterios que deben presidir la selección de los inmigrantes consistan en sopesar esos objetivos y proponer una política de admisión que refleje el resultado de esa ponderación[26].

Concedamos que la autodeterminación (o la concepción sustantiva de la democracia) justifica o consiste en que un colectivo (pueblo, nación, demos) determine autónomamente su propia composición a través de la regulación de los requisitos para adquirir una determinada nacionalidad ¿Cabe extender esa justificación también al control de quienes desean ingresar no ya en la comunidad política sino exclusivamente en el territorio de un Estado? Una de las principales críticas que se han dirigido contra el argumento del derecho de asociación de Wellman es que, tal y como lo presenta este autor, los intereses de los Estados y/o los conciudadanos a los que representan en excluir a los inmigrantes del ingreso en su jurisdicción no se refieren directamente a la exclusión del territorio, sino a la exclusión de la membresía en el club, en este caso, el formado por la comunidad política. No sería el derecho de asociación o autodeterminación el que otorga a los Estados la potestad

[23] Miller, D., *National responsibility and Global Justice*, op.cit., p. 211.

[24] En *Stranger in our midts*, Miller señala que la estrategia de Wellman consiste en argumentar que la autodeterminación implica disfrutar del derecho a la libertad de asociación, incluida la libertad de no asociarse con personas no deseadas. Sin embargo, al explicar por qué la libertad de no asociarse debería ser importante tanto a nivel estatal como dentro de comunidades más pequeñas e íntimas, apela a algunas de las mismas consideraciones que él expone: los cambios culturales no deseados que podrían introducir los recién llegados. Así pues, "nuestros argumentos tienen algo en común, a pesar de que el punto de partida de Wellman es diferente" (Miller, D., *Strangers in our midts*, op. cit., p. 186, nota 16).

[25] Abizadeh, A., "Democratic Theory and Border Coercion. No Right to Unilaterally Control Your Own Borders", *Political Theory*, 36, 1, 2008, pp. 37-65.

[26] Miller, D., «Controlling Immigration …», op. cit., pp. 175-177.

para excluir territorialmente a los inmigrantes, sino la supuesta obligación de (bajo ciertas condiciones) otorgarles la ciudadanía, y éste es un deber que no se retrotrae al derecho de asociación o autodeterminación[27].

No obstante, en el planteamiento de Wellman y, a la postre, también en el de Miller, está implícito que restringir la inmigración limitando la entrada al territorio es una medida indirecta para controlar la fisonomía del club. De ahí que una y otra restricción (la territorial y la cívica) no puedan ser vistas de forma aislada, una vez que somos conscientes de que, a través de un modelo que Linda Bosniak califica de "*hard on the outside and soft on the inside*"[28], y Kieran Oberman "*the coconut consensus*"[29], ambos abogan por facilitar la naturalización de los extranjeros residentes de larga duración. Haciendo suyas la advertencia de Walzer de que las sociedades democráticas no pueden tolerar una bolsa de metecos, consideran que las restricciones excesivas a la adquisición por parte de los extranjeros permanentes de la condición de ciudadanos los hace vulnerables a la opresión. Así las cosas, puesto que –una vez dentro– los extranjeros deben poder adquirir con relativa facilidad la nacionalidad, y puesto que este hecho acabaría afectando seriamente la configuración del club (fundamentalmente, a su cultura política), la única forma de la que disponen los miembros de una asociación de poder ejercer el derecho de exclusión del grupo es restringiendo la entrada de extranjeros a su territorio.

5. Los efectos culturales de la inmigración sobre la democracia liberal

A juicio de algunos teóricos, tanto el derecho a determinar la composición del colectivo como las restricciones a la inmigración no se basan en las consecuencias de ésta, sino que tienen carácter deontológico[30]. Frente a este planteamiento, lo más habitual entre los defensores de este argumento es justificar las restricciones a la inmigración tomando como referencia los efectos problemáticos de esta última sobre

[27] Fine, S., "Freedom of Association Is Not the Answer", *Ethics*, 120 (2), 2010, pp. 343-345; Song., S., *Immigration and Democracy*, oc.it., p. 44; Loewe, D., "Cuestionando la relación entre libertad de asociación y el derecho de excluir a los inmigrantes: tres argumentos en contra de la tesis de CH.H. Wellman", *Bajo Palabra*, 23, 2020, pp. 195-196.

[28] Bosniak, L., *The Citizen and the Alien. Dilemmas of contemporary membership*, Princeton, Princeton University Press, 2006, pp. 123 y ss.

[29] Bajo el cual duros controles fronterizos (la cáscara dura) separan a los pocos que son admitidos de los muchos que no lo son, pero los pocos elegidos reciben un trato generoso en términos de derechos y de estatus (la carne más blanda). Oberman, K., *Lecture to the Refugee Studies Centre*, Universidad de Oxford, Octubre 2012 *apud* Miller, D., *Stanger in our midst*, op. cit., p. 208, nota 11.

[30] Wellman, C., "Immigration and Freedom of Association", op. cit., p. 116. Song, S., *Immigration and Democracy*, op. cit., p. 69 y p. 73.

aspectos esenciales del derecho de una comunidad política a configurar su carácter futuro y controlar su destino colectivo. De acuerdo con Miller, las razones por las que la inmigración puede afectar negativamente a la autodeterminación son, fundamentalmente, de tipo económico (bajada de los salarios, dificultades para que los Estados puedan mantener y desarrollar sus programas sociales, etc.) y, sobre todo, cultural. Me centraré en las segundas ya que el núcleo del argumento de Miller gira en torno a ellas.

En *Stranger our midts*, Miller considera que cuando los inmigrantes son admitidos su presencia podría terminar cambiando con el paso del tiempo la composición de la ciudadanía, esto es, el "*self*" de la "*self-determination*." Los inmigrantes que actualmente tratan de trasladarse a las democracias liberales traen consigo valores, normas y rasgos culturales adquiridos en sus sociedades de origen que, rara vez, coinciden con los de la sociedad de acogida. Y, como todos los inmigrantes que se convierten en residentes permanentes pueden después de un periodo razonable de tiempo solicitar la naturalización, es razonable suponer que su participación cambiará de un modo significativo las decisiones que adopte el *demos.* Los efectos netos de estos cambios son impredecibles y variarán según el caso: el impacto de los mexicanos que se trasladan en gran número a Estados Unidos puede ser muy diferente del de los sirios que lo hacen a Alemania. Reconocer tales impactos no implica juzgar si son deseables o no. La cuestión es, simplemente, que son significativos y que la inmigración a gran escala conlleva un proceso de transformación social y política.

En principio, la diversidad y cambio culturales que trae consigo la inmigración no tienen por qué ser vistos como algo problemático o negativo. De hecho, muchos Estados europeos son plurinacionales y vienen absorbiendo desde hace décadas un volumen importante de inmigrantes, sin que ello haya afectado al funcionamiento de sus sistemas democráticos. Sin embargo, aunque no lo diga de modo expreso, Miller sugiere que los actuales flujos migratorios pueden ocasionar cambios más profundos y de difícil encaje en la democracia liberal. Para explicarlo, recurre a la distinción entre cultura pública y cultura privada[31]. La primera incluye las creencias de las personas sobre su forma de vestir, la comida, el modo de comportarse en la esfera privada, los gustos artísticos o musicales, etc. La segunda consiste en un conjunto de creencias sobre los valores que la sociedad en su conjunto debe encarnar y perseguir: cómo debe comportarse la gente en el espacio público, de qué debe enorgullecerse y avergonzarse la sociedad, qué tipo de sistema político debe tener, cuáles deben ser los objetivos futuros de la sociedad, etc. Miller señala la importancia de esta distinción ya que las diferentes formas de cultura privada suelen coexistir pacíficamente, mientras que en el caso de la cultura pública es necesario un grado

[31] *Ibid.*, p. 67.

considerable de convergencia para que la sociedad funcione sin conflictos graves: "se puede tener un Estado compuesto por carnívoros y vegetarianos a partes iguales, pero no por demócratas y teócratas" [32]. La cuestión, por tanto, no es sólo el alcance de la diversidad cultural, sino el tipo de diversidad de que se trate.

Los riesgos que puede acarrear la llegada de un número excesivo de inmigrantes con valores políticos no liberales son diversos. Por un lado, existe el peligro de que se creen minorías aisladas del resto de la comunidad. Estas pueden terminar funcionando como sociedades paralelas, que dejen de implicarse en la cultura pública compartida, que consideren innecesario participar en ningún tipo de interacción política y, sobre todo, que ello termine también disminuyendo los niveles de confianza entre grupos[33]. Por otro lado, Miller señala que existe el riesgo de que la cultura política actual termine siendo anulada o profundamente menoscabada por este tipo de inmigración. Incluso autores como Dummet, que aboga por la apertura de las fronteras apelando a la asimetría que conlleva el reconocimiento de un derecho a emigrar de un Estado sin el correspondiente derecho a inmigrar en otro u otros, advierten de la posibilidad de que la cultura de un país sea "inundada" (*submergged*) por la cultura de otros países. La cultura de un pueblo puede ser frágil y correr el peligro de verse inundada por la afluencia de personas de culturas diferentes, y, en particular, de personas con culturas especialmente robustas. De ahí, que sea injusto que se permita que la inmigración alcance un tamaño tal que amenace con inundar a la cultura de la población autóctona, por lo que las naciones deberían tener un derecho a no verse ahogadas [34].

6. ¿Justifican los efectos culturales de la inmigración sobre la autodeterminación un derecho de exclusión? La crítica libertaria

[32] Habermas lleva a cabo una distinción muy próxima entre *forma de vida cultural*, que vendría corresponderse con la cultura privada de la que habla Miller, y *cultura política*, que sería el equivalente de la cultura política. Este se preguntaba: "¿no incluye el derecho de autodeterminación el derecho a la autoafirmación de la identidad de una nación también frente a los inmigrantes que podrían reacuñar esta forma de vida político-cultural configurada a lo largo de la historia? El derecho de autodeterminación de la democracia incluye ciertamente el derecho de los antiguos ciudadanos a insistir en el carácter de su cultura política" (Habermas, J., *La inclusión del otro. Estudios de Teoría Política*, Madrid, Debate, 1999, pp. 216 y ss.)

[33] Miller, D., *Strangers in our midts*, op. cit., p. 68.

[34] Dummet, M., *On Immigration and Refugees,* Londres, Routledge, 2001, pp. 18-20. De estas reflexiones se deduce que, de cara a evitar la fluctuación del *demos, Miller* no considera suficiente que a los inmigrantes que (pasado un tiempo) aspiren a acceder a la ciudadanía se les exija superar pruebas de competencia lingüística y de conocimientos históricos, culturales y constitucionales cuya superación presupone que han cambiado significativamente su cultura y asimilado la de la sociedad de acogida.

Antes de examinar el último elemento del argumento de la autodeterminación colectiva, creo necesario detenerme en las principales críticas que ha recibido la tesis de Miller y otros de que la inmigración introduce cambios culturales que interrumpen la continuidad del *self* y afectan al funcionamiento y futuro de la democracia liberal.

Merece una atención especial la crítica dirigida por el libertarismo contemporáneo. Además de considerar a la libertad individual el valor moral supremo, el libertarismo defiende una presunción en favor de la libertad para moverse y poder traspasar sin restricciones las fronteras territoriales de los Estados. Este discurso parte de dos premisas aparentemente incontrovertibles. Por un lado, de la premisa fáctica de que las restricciones a la inmigración tienen un carácter coactivo y conllevan la lesión del deber negativo de no dañar[35]. Por otro lado, de la premisa normativa de que las interferencias coactivas que restringen la libertad resultan éticamente problemáticas ya que *prima facie* constituyen una violación del derecho que tiene todo individuo a no sufrir una coacción que resulte seriamente dañina[36]. Por otra parte, se considera que la libertad para moverse sin restricciones por todo el mundo es un componente de otras libertades básicas, en particular de la libertad para trabajar y de asociación. De ahí que, si el Estado restringe de forma significativa la libertad de movimiento, también restringirá la libertad para ocupar trabajos y para asociarse con quien se desee[37].

La presunción en favor de la libertad no sólo traslada la carga de la prueba a quienes pretenden justificar las restricciones a la inmigración, sino que también impone un elevado estándar probatorio. La única justificación que pueden tener tales restricciones es su utilidad para evitar resultados desastrosos, para lo cual es necesario demostrar que la inmigración tendría esas consecuencias y que las restricciones son necesarias para evitarlas. Y, a juicio del libertarismo, resulta muy dudoso que tales consecuencias suelan producirse. Las pruebas de que las fronteras abiertas generarían resultados desastrosos son débiles y no resisten un examen minucioso[38]. Todo ello se traduce en la admisión de las restricciones en casos únicamente excepcionales, y exclusivamente en virtud de razones basadas en la propia libertad individual. Esta es una de las consecuencias normativas que se derivan de la prioridad

[35] Freiman, C. & Hidalgo, J., "Liberalism or immigration restrictions, but not both", *Journal of ethics & social philosophy*, 10 (2), 2016, pp. 1-22, p. 18.

[36] Huemer, M., "Is There a Right to Immigrate?", *Social Theory and Practice*, 36 (3), 2010, p. 432; Loewe, D., "Cuando la libertad importa: inmigrantes y movilidad libre", *Estudios Públicos*, 157, 2020, p. 19.

[37] Freiman, C. & Hidalgo, J. "Liberalism or immigration...", op. cit., pp. 4-5.

[38] Freiman, C. & Hidalgo, J., "Only libertarianism can provide a robust justification for open borders", *Politics, Philosophy & Economics*, 21(3), 2022, p. 276.

lexical de la libertad a la que se refiere Rawls: que no son admisibles las limitaciones de ésta basadas en la preservación de la cultura, la virtud moral o el crecimiento económico[39].

Freiman e Hidalgo consideran que el argumento de la autodeterminación colectiva no resulta aceptable ya que se basa en una premisa que justificaría otras restricciones a libertades distintas del derecho a inmigrar que no parece que los defensores del argumento estén dispuestos a defender. Tanto en su versión más comunitarista (Miller, Walzer, Moore) como en alguna más liberal (Song), el argumento justifica restringir el tamaño y –más sutilmente– la procedencia de la inmigración debido a los cambios culturales tan profundos que puede acarrear. El derecho de un colectivo a controlar estos cambios para preservar su identidad y carácter futuros tendría más peso que los intereses de los potenciales migrantes para ocupar trabajos y asociarse con quien se desee y (en esto reside la particularidad del enfoque libertario) asimismo los de sus propios ciudadanos para asociarse con esos potenciales nuevos residentes en su país. El problema es que el argumento asume implícitamente que, no sólo las restricciones de la libertad para inmigrar (y el resto de las libertades básicas que hace posible), sino cualquier otra libertad cuyo ejercicio pueda provocar cambios culturales que amenacen la continuidad y autodeterminación del colectivo debería sufrir idéntica restricción.

Supongamos que, en lugar de a través de la inmigración al país X de muchos ciudadanos del país vecino Y, tales cambios pudieran producirse si algunos ciudadanos de X adoptan nuevas normas, valores o costumbres. Imaginemos que los ciudadanos de X son predominantemente liberales y aumenta considerablemente el número de conciudadanos que abrazan valores más conservadores; o que algunos ciudadanos de X con pautas culturales y valores políticos diferentes de los mayoritarios tienen un número de hijos superior al promedio general ¿Estaría justificado en tales casos que los ciudadanos de X restringieran las libertades de expresión o de reproducción de una parte de sus compatriotas para controlar la fisonomía futura de su comunidad política? Si los ciudadanos de X tienen derecho a controlar la forma y dirección futuras de su comunidad, entonces es difícil explicar por qué no sería permisible restringir también la libertad de expresión o la libertad reproductiva[40].

En respuesta a este argumento, Miller podría responder señalando que no considera que una política de inmigración razonable pueda tener por objetivo *aislar* a un país frente al cambio cultural, sino, más modestamente, asegurar la *continuidad* de

[39] Freiman, C. & Hidalgo, J., "Liberalism or immigration…", op. cit., p. 3.

[40] *Ibid*., p. 8.

su cultura[41]. Las culturas sociales son siempre fluidas, por lo que sería absurdo tratar de "congelarlas" en un determinado momento del tiempo. Sin embargo, considera que, desde el punto de vista de las personas de cuya cultura se trata, es diferente que el origen del cambio sea interno o externo. A veces, éstas pueden acoger con satisfacción la introducción de nuevos elementos en su cultura desde el exterior, pero la situación es diferente si tales cambios son forzados por factores externos que no pueden controlar. En tales casos, los ciudadanos pueden tener interés en resistirse a los cambios culturales generados desde el exterior a través del resorte que les proporciona el control de la inmigración[42].

En el plano fáctico actual, no creo que existan escenarios de este tipo. En la mayoría de los casos, la admisión de nuevos inmigrantes no tiene el volumen suficiente para desarrollar tales cambios y afectar a la capacidad de las instituciones políticas para continuar reflejando los compromisos colectivos de los ciudadanos. Sin embargo, en el plano contrafáctico en el que nos sitúa la apertura de las fronteras, ¿puede descartarse que pudiera darse esa situación?

La clave para responder está en qué entiende Miller por cambios forzados. ¿Está pensando en los cambios provocados por una llegada importante de inmigrantes que suscriben valores no liberales?

Algunos teóricos se han interrogado acerca de si la llegada de un número considerable de inmigrantes que suscriben una cultura pública no liberal destruiría la presunción en favor de un derecho a moverse libremente a través de las fronteras y justificaría un derecho de exclusión. En su conocido ensayo *Justicia Social y Estado Liberal*, Bruce Ackerman se enfrentó al problema de estas nuevas "invasiones bárbaras". Tras dejar claro que el Estado liberal no es un club privado, sino un diálogo público mediante el cual cada persona puede obtener el reconocimiento social de su condición de ser libre y racional, concluía que "la única razón para restringir la inmigración es proteger el proceso en curso de la propia conversación liberal"[43]. Por su parte, Whelan proclama que:

> la preservación de las instituciones liberales allí donde existan debe ser la primera prioridad, incluso si esto significa restringir algunas de las aplicaciones que los principios liberales tendrían en un mundo más ideal. Los regímenes liberales (…) deben evitar ser «inundados» por inmigrantes en tal número o a tal ritmo que los nuevos residentes no puedan asimilarse al sistema liberal, con la consecuencia de que éste se vea socavado desde dentro[44].

---

[41] Scheffler, S., "Immigration and the Significance of Culture", *Philosophy &Public Affairs*, 35 (2), 2007, p. 102.

[42] Miller, D., «Is there a Human Right to immigrate?» en Ypi, L. & Fine, S. (eds.), *Migration in Political Theory: The Ethics of Movement and Membership,* Oxford, Oxford University Press, 2016, p. 28.

[43] Ackerman, B., *Social Justice in the Liberal State*, N. Haven, Yale University Press, 1980, p. 95.

[44] Whelan, F., «Citizenship and Freedom of Movement…", op. cit., p. 22.

A este mismo tipo de situación se refiere Anna Stliz cuando señala que uno de los supuestos en los que el derecho de exclusión de los Estados estaría justificado sería para proteger la autonomía personal y política de sus miembros frente a lo que denomina como "amenaza de usurpación institucional"[45].

Quien lleva más lejos este planteamiento es Hrihikesh Joshi. Bajo el titulo ¿Está el liberalismo comprometido con su propia destrucción?, sostiene en un polémico artículo que una democracia liberal que terminara permitiendo el acceso de un número importante de inmigrantes procedentes de una sociedad en la cual la mayoría de sus habitantes no apoya las libertades liberales no podría continuar siendo una democracia liberal. Por tanto, en contra de las posturas libertarias esbozadas anteriormente, el liberalismo no podría defender las fronteras abiertas ya que está comprometido, no sólo con la libertad individual de movimiento, sino también con la preservación de las libertades de los actuales ciudadanos de una democracia liberal.

En apoyo de esta tesis, dibuja un escenario en el que muchos ciudadanos de un Estado deciden migrar al país vecino para acceder a mejores oportunidades (el PIB per cápita del segundo es veinte veces superior al del primero). El país receptor, al que denomina DEMOCRACIA LIBERAL, tiene una población de 10 millones de habitantes y sus ciudadanos apoyan y disfrutan las libertades liberales. Entre otras, las de prensa y expresión están fuertemente protegidas, la homosexualidad no está criminalizada y no existen códigos de vestimenta, excepto la prohibición de ir desnudo. El país emisor, TEOCRACIA, es una democracia en el que la mayoría de sus habitantes no apoyan las libertades, en la que la blasfemia es delito, están penadas las relaciones homosexuales, las mujeres no tienen los mismos derechos que los hombres y las minorías religiosas están perseguidas[46]. Que los recién llegados adopten o no las normas y creencias liberales dependerá, tanto de su número, como del tiempo de residencia para el que haya sido autorizada su entrada al país. Supongamos que cien millones de personas se trasladan en un plazo de cinco años de TEOCRACIA a DEMOCRACIA LIBERAL y sus normas culturales permanecen en gran medida intactas. Aunque se trata de un escenario hipotético, Joshi señala que no debe eliminarse ya que hay mundos posibles en los que podría ser verdadero. En tal caso, ¿estaría el liberalismo abocado al suicidio?

Joshi sostiene que algunas medidas constituyen violaciones de la libertad y la autonomía individuales mayores que otras y, por tanto, imponen una mayor carga de la argumentación a quienes tratan de defenderlas. Por ejemplo, los impuestos que gravan ciertas conductas nocivas para la sociedad, como el consumo de alcohol

[45] Stilz, A., *Territorial sovereignty…,* op. cit., p. 193.

[46] Joshi, H., "Is Liberalism Committed to Its Own Demise?", *Journal of Ethics and Social Philosophy* 13, (3) 2018, p. 264.

o de tabaco, constituyen restricciones a la libertad que exigen menos justificación que las que afectan a la libertad de expresión. Del mismo modo, "si bien es cierto que los controles fronterizos implican una restricción de la libertad de los posibles inmigrantes, necesitan menos justificación que las medidas para deportar a los residentes de larga duración"[47]. Joshi concluye que los riesgos de abusos, dominación u opresión derivados del control de la inmigración son menores que los que puedan surgir del control de la libertad de expresión, incluso el de elementos extremadamente antiliberales[48].

No sería en absoluto descartable que Miller suscriba esta visión sobre los efectos adversos de una llegada de inmigrantes con una cultura política iliberal. Ciertamente, su argumento no se centra directamente en las tensiones entre distintas libertades individuales (la de inmigrar de los extranjeros y las libertades civiles de los ciudadanos de la sociedad receptora), sino que las razones por las cuales, a su juicio, la preservación de la cultura pública puede imponer límites a la inmigración se refieren al derecho de la comunidad política para controlar su carácter futuro. No obstante, Miller parece estar pensando en una comunidad política democrática y liberal, por lo que los cambios culturales que le preocupan son, en gran medida, los mismos a los que se refiere Joshi.

7. Apertura total de las fronteras, vínculos con el lugar y cosmopolitismo moderado

Como he señalado, la crítica libertaria al argumento de la autodeterminación y, en general, a cualquier justificación del cierre de las fronteras, considera que los obstáculos a la inmigración constituyen constricciones de la libertad de movimiento de carácter coactivo que lesionan deberes negativos de no dañar a otros. Puesto que nadie cuestiona el alcance universal de éstos últimos[49], en la eventual ponderación entre el valor de la libertad para inmigrar y el valor de las libertades de los ciudadanos actuales, no puede presuponerse que las segundas inclinarán la balanza de su parte. Aun cuando se admitiera (lo que no resulta nada fácil) que los deberes negativos

[47] El argumento de la asimetría entre la devolución en frontera o la repatriación y la deportación ya había sido empleado por Joseph Carens. Véase Carens, J., «Migration and Morality: A Liberal Egalitarian Perspective» en Barry, B. & Goodin, R. (eds.), *Free Movement: Ethical Issues in the Transnational Migration of People and of Money,* New York & London, Harvester Wheatsheaf, 1992, p. 29.

[48] Joshi, H., "Is Liberalism Committed to Its Own Demise?", op. cit., p. 265.

[49] En los debates sobre los fundamentos de la justicia global, el planteamiento más conocido es el de Pogge, T. *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, trad. al español de E. Weikert, Barcelona, Paidós, 2006. p. 26 y p. 172.

respecto a los compatriotas tienen más peso que los deberes negativos frente a los extranjeros, el libertarismo considera que las restricciones a la inmigración suponen también una violación de deberes negativos frente a los compatriotas[50].

Si aceptamos la tesis libertaria, quienes abogan por el cierre selectivo de las fronteras a la inmigración deben demostrar que su apertura provocaría daños en las libertades de los ciudadanos actuales de un Estado con mayor peso que los beneficios que obtendrían los potenciales inmigrantes si no se les impidiera ejercer su libertad de movimiento y asociación. Joshi considera que, en el escenario hipotético que dibuja, los beneficios derivados de la preservación de la democracia liberal superarían en esa ponderación a los daños que las restricciones ocasionarían a los potenciales inmigrantes. Más aún, traslada a Freiman e Hidalgo la carga de probar que el previsible fin de la democracia liberal en tal escenario no es un mal tan desastroso como para justificar la restricción de la libertad de circulación de los habitantes de TEOCRACIA[51].

En contra de esta opinión, Daniel Weltman considera que, si admitimos que cualquier justificación de las restricciones a la inmigración debe apoyarse en la ponderación entre los costes y beneficios para los ciudadanos actuales y los inmigrantes potenciales, no puede presuponérsele un mayor peso a los primeros. Así ocurriría si, en dicha ponderación, se introduce algo que Joshi excluye de raíz: que no puede presuponérsele a la democracia liberal un valor absoluto y, por tanto, que es derrotable o superable por otras consideraciones morales con más peso. Si la preservación de la sociedad liberal se hace a costa de miles o millones de vidas inocentes, tiene que haber límites para la sociedad liberal. Si, durante el holocausto nazi, la admisión de miles de refugiados judíos hubiera convertido a una sociedad liberal en una sociedad antiliberal pero decente, y si no hubiera más opciones que admitir a los refugiados o enviarlos de vuelta a un territorio controlado o que pronto sería controlado por los nazis, esa sociedad tendría el deber de admitirlos. De esta forma, Weltman rechaza que los efectos negativos para los potenciales inmigrantes de impedirles la entrada a un Estado liberal sean menores que los que provocaría a los que están dentro el tener que abandonar dicho país. Si el Estado del que proceden los inmigrantes es lo suficientemente inicuo, y la sociedad no liberal que resultaría si inmigraran es lo suficientemente aceptable (como las sociedades no liberales pero *decentes* de Rawls), y si el Estado al que serían deportados los ciudadanos actuales es uno en el que serían relativamente felices, entonces podríamos considerar la deportación como una contrapartida moralmente aceptable de la inmigración[52].

---

[50] Freiman, C. & Hidalgo, J. "Liberalism or immigration restrictions...", op. cit., p. 18.

[51] Joshi, H., "Is Liberalism Committed to Its Own Demise?", op. cit., p. 265.

[52] Weltman, D., "Illiberal immigrants and Liberalism´s commitment to its own demise", *Public Affairs Quaterly*, 34 (3), 2020, p. 281 y ss.

Esta última reflexión de Weltman se aleja mucho de la ética del sentido común. Exigir a los ciudadanos de un Estado dotado de una democracia liberal que lo abandonen para que un número mucho mayor de personas dispongan de un nuevo lugar donde acceder a una vida decente es una propuesta carente de un mínimo realismo. Podría ser considerada una exigencia claramente supererogatoria y, como tal, no exigible en una teoría ideal. Por otro lado, hay razones para suponer que, pasado un tiempo relativamente breve, la antigua DEMOCRACIA termine convirtiéndose no solo en un Estado decente, sino en otra TEOCRACIA. No obstante, si se adopta una perspectiva basada en un consecuencialismo imparcial extremo, en el que el criterio determinante sea únicamente el número de las personas que se benefician en un momento dado con la medida a adoptar, la solución que ofrece Weltman podría ser aceptable.

Una justificación de las restricciones a la inmigración basada en el valor de la autodeterminación colectiva no adopta esa perspectiva basada en el consecuencialismo imparcial. Con independencia de cómo sea presentado el conflicto (si entre otorgar preferencia a las libertades civiles de los ciudadanos o de los extranjeros, si entre anteponer el respeto de los deberes negativos hacia los extranjeros o de esos mismos deberes respecto a los conciudadanos; si entre dar prioridad a los deberes positivos de proporcionar recursos y oportunidades a unos o a otros) el argumento del valor de la autodeterminación (o, al menos, de ciertas versiones del mismo), considera que esa ponderación es mucho más compleja de lo que la aritmética consecuencialista de Weltman sugiere.

Sin duda, la justificación del derecho de exclusión basada en el valor de la autodeterminación exige, en primer lugar, que la inmigración pueda provocar efectos que interfieran negativamente y por diversas razones en la autonomía política de los actuales ciudadanos. No obstante, el argumento de la autodeterminación no se construye a partir de los efectos o costes que la inmigración actual puede producir en todos esos ámbitos. Como señalan algunos de sus defensores, por lo general, la admisión de nuevos migrantes no tiene efectos significativos sobre la capacidad de los actuales ciudadanos para seguir ejerciendo dicha autonomía. Sin embargo, el punto de referencia para valorar esos efectos no se basa en la experiencia presente, sino que tiene un carácter hipotético. Miller señala que su argumento *no se refiere a los efectos actuales de la inmigración, sino a los posibles efectos de institucionalizar un derecho ilimitado a inmigrar*[53], y Stilz comenta que, a la hora de valorar si la inmigración provoca efectos como una bajada de los salarios de los trabajadores

[53] Miller, D., «Is there a Human Right to immigrate?», op. cit, p. 28. En un mismo sentido Barry, B. «The quest for consistency: A skeptical view», en Barry, B. & Goodin, R. (eds.), *Free Movement: Ethical Issues in Transnational Migration of People and of Money*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 1992, p. 280.

menos cualificados, advierte de la dificultad para extrapolar los datos que ofrecen los estudios económicos al respecto a lo que ocurriría si los controles fronterizos se relajaran o desaparecieran[54]. De estas consideraciones se desprende que no es posible descartar que, si se abrieran mucho más de lo que lo están ahora, o incluso si se eliminaran las fronteras, la tasa de inmigrantes podría desbordar la capacidad de absorción de un Estado. De esta forma, el argumento de la autodeterminación (o cualquier otro que maneje este enfoque contrafáctico) queda relativamente a salvo del elevado estándar probatorio que el libertarismo impone a quienes pretenden justificar las restricciones a la inmigración. El argumento de la autodeterminación no considera que deba probar que existen o sean probables esos resultados desastrosos en el actual sistema de fronteras selectivas o cerradas, sino que se limita a sostener que no es posible descartar que éstos pudieran producirse en un mundo en el que se abrieran completamente las fronteras. Creo que esta precisión es muy relevante, y que no se toma suficientemente en consideración en los debates sobre la legitimidad de las restricciones a la inmigración.

En segundo lugar, en dicha ecuación moral habría que otorgar algún valor, ya sea en el plano individual o colectivo, a *los vínculos especiales que cualquier comunidad política tiene con un lugar geográfico concreto*. Este valor no solo se predicaría en relación con los miembros de las comunidades indígenas, sino también respecto de los habitantes de las ciudades en las sociedades democráticas liberales. Como señala Moore, aunque no parece que éstos tengan una relación íntima con un paisaje concreto, dependen para su modo de vida de un entorno cultural, económico e institucional concreto que se encuentra en el lugar donde viven y que no puede trasladarse a otro entorno institucional sin sufrir pérdidas o trastornos. La autoidentificación como británicos, franceses, o canadienses conlleva una cierta imagen cartográfica de lo que esto implica, y una estructura institucional y política que se relaciona con esta identidad y que define la ubicación de esta identidad colectiva[55].

En tercer lugar, tanto en la versión más comunitarista por la que abogan Wellman o Miller, como en la versión liberal de Stilz, el argumento de la autodeterminación termina apoyándose en alguna forma de *parcialidad hacia los compatriotas* de cara a justificar un derecho de exclusión. No parece posible defender el argumento de la autodeterminación colectiva y un punto de vista genuinamente cosmopolita que exija otorgar, de modo imparcial, el mismo peso a las pretensiones de los que intentan entrar y los que ya están dentro[56]. Un cosmopolitismo moderado sostiene,

[54] Stilz, A., *Territorial sovereignty*…, op. cit., p. 201.

[55] Moore, M., *A Political Theory of Territory,* op. cit., pp. 42-44.

[56] Carens, J., "Migration and Morality: A Liberal Egalitarian Perspective", p. 37.

por el contrario, que en dicha ponderación sería legitimo otorgar un cierto grado de preferencia o prioridad (que no exclusividad) a los compatriotas de la comunidad política que se autodetermina[57].

La combinación del argumento de la autodeterminación con, sobre todo, la posibilidad de que la apertura de las fronteras provoque costes que sobrepasen desmesuradamente la capacidad de absorción de una comunidad política liberal en términos no solo económicos sino también culturales, y el que las libertades o necesidades de los compatriotas no tengan que ser ponderadas en todos los casos imparcialmente con las de los inmigrantes, ofrecería una razón poderosa para justificar un derecho de exclusión[58].

[57] Miller, D., *Strangers in our midts*, op.cit., p. 71; Song., S., *Immigration and Democracy*, op. cit., p. 74. Arcos Ramírez, F., "¿Primero los nuestros? Apertura controlada de fronteras y cosmopolitismo moderado", *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, 23, 2020, pp. 73-100.

[58] Stilz no deja dudas al respecto. A su juicio, amenazas como que un Estado liberal se vuelva incapaz de prestar servicios sociales importantes, de mantener su Estado del bienestar o que sus principales instituciones políticas se vieran amenazadas, serían lo suficientemente importantes como para prevalecer sobre el interés de los inmigrantes en desplazarse, salvo en los casos más graves, es decir, cuando las personas intentan desplazarse para garantizar la protección de sus derechos humanos y un medio ambiente habitable. Pero, incluso en estos casos, podría estar justificado excluir a estos inmigrantes de un Estado concreto si existen otros posibles Estados de acogida cuyo funcionamiento institucional no resulte tan gravemente amenazado (Stilz, A., *Territorial sovereignty…*, op. cit., p. 212).

Bibliografía

Abizadeh, A., "Democratic Theory and Border Coercion. No Right to Unilaterally Control Your Own Borders", *Political Theory*, 36, 1, 2008, pp. 37-65.

Ackerman, B., *Social Justice in the Liberal State*, New Haven, Yale University Press, 1980.

Altman, A., & Wellman C., *A Liberal Theory of International Justice*, Oxford University Press, 2011.

Arcos Ramírez, F., "¿Primero los nuestros? Apertura controlada de fronteras y cosmopolitismo moderado", *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, 23, 2020, pp. 73-100.

–, «¿Debemos abrir más las fronteras? Una exploración filosófica» en Arcos Ramírez, F. & Díez Peralta, E. (eds.), *Fronteras, Migraciones y Derechos Humanos*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2023, pp. 57-86.

Barry, B., «The quest for consistency: A skeptical view», en Barry, B. & Goodin, R. (eds.), *Free Movement: Ethical Issues in Transnational Migration of People and of Money*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 1992, pp. 279-287.

Baubock, R., *Democratic Inclusion. Rainer Baübock in dialogue*, Manchester, Manchester U. Press, 2017.

Blake, M., "Immigration, Jurisdiction and Exclusion", *Philosophy & Public Affairs*, 41 (2), 2013, pp. 103-130.

Bosniak, L., *The Citizen and the Alien. Dilemmas of contemporary membership*, Princeton, Princeton University Press, 2006.

Carens, J., «Migration and Morality: A Liberal Egalitarian Perspective», en Barry, B. & Goodin, R. (eds.), *Free Movement: Ethical Issues in the Transnational Migration of People and of Money,* Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 1992, pp. 25-43.

Dummet, M., *On Immigration and Refugees,* Londres, Routledge, 2001.

Fine, S., "Freedom of Association Is Not the Answer", *Ethics*, 120 (2), 2010, pp. 338-356.

Freiman, C. & Hidalgo, J., "Only libertarianism can provide a robust justification for open borders", *Politics, Philosophy & Economics*, 21(3), 2022, pp. 269–290.

–, "Liberalism or immigration restrictions, but not both", *Journal of Ethics & Social Philosophy*, 10 (2), 2016, pp. 1-22.

Habermas, J., *La inclusión del otro. Estudios de Teoría Política*, trad. de Juan Carlos Velasco, Madrid, Debate, 1999.

Huemer, M., "Is There a Right to Immigrate?", *Social Theory and Practice*, 36 (3), 2010, pp. 429-461.

Joshi, H., "Is Liberalism Committed to Its Own Demise?", *Journal of Ethics and Social Philosophy* 13, (3) 2018, pp. 259-267.

Laeegaard, S., "Territorial Rights, Political Association, and Immigration", *Journal of Moral Philosophy*, 10, 2013, pp. 645-670.

Loewe, D., "Cuando la libertad importa: inmigrantes y movilidad libre", *Estudios Públicos*, 157, 2020, pp. 7-46.

–, "Cuestionando la relación entre libertad de asociación y el derecho de excluir a los inmigrantes: tres argumentos en contra de la tesis de CH.H. Wellman", *Bajo Palabra*, 23, 2020, pp. 187-210.

Miller, D., *National Responsibility and Global Justice*, Oxford, Oxford University Press, 2007.

–, "Territorial Rights: Concept and Justification", *Political Studies*, 60, 2012, pp. 252-268.

–, *Strangers in our midst. The Political Philosophy of Immigration*, Harvard, Harvard University Press, 2016.

–, «Is there a Human Right to immigrate?» en Ypi, L. & Fine, S. (eds.), *Migration in Political Theory: The Ethics of Movement and Membership*, Oxford, Oxford University Press, 2016, pp. 11-31.

–, *Is self-determination a dangerous illusion?*, Cambridge, Polity Press, 2020.

–, «Controlling Immigration in the Name of Self-Determination», en Santos Campos, A. & Cadilha, S. (eds.), *Sovereignty as Value*, Rowman and Littlefield, 2021, pp. 167–182.

Moore, M., *A Political Theory of Territory*, Oxford University Press, Oxford, 2015.

–, "Territorial Rights and Territorial Justice", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2020) [Zalta, E. (ed.)] (https://plato.stanford.edu/archives/sum2020/entries/territorial-rights)

Nine, C., *Global Justice & Territory*, Oxford, Oxford University Press, 2012.

Pogge, T. *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, trad. al español de E. Weikert, Barcelona, Paidós, 2006.

Scheffler, S., "Immigration and the Significance of Culture", *Philosophy & Public Affairs*, 35 (2), 2007, pp. 93-125.

Simmons, J., "On the Territorial Rights of States", *Philosophical Issues*, Vol. 11, 2001, pp. 300-326.

Song, S., *Immigration and Democracy*, Oxford University Press, Oxford, 2019.

Stilz, A., *Territorial sovereignty: A Philosophical exploration*, Oxford, Oxford University Press, 2019.

–, «The Value of Self-Determination» en Sobel, D., Vallentyne, P. & Wall, S. (eds.), *Oxford Studies in Political Philosophy vol. 2*, Oxford University Press, 2016, pp. 98-127.

van der Vossen, B., "Immigration and self-determination", *Politics, Philosophy & Economic*s, 2015, 14 (3), pp. 270-290.

Wellman, C., "Immigration and Freedom of Association", *Ethics,* 119 (1), 2008, pp. 109-141.

Weltman, D., "Illiberal immigrants and Liberalism´s commitment to its own demise", *Public Affairs Quaterly*, 34 (3), 2020, pp. 271-297.

Whelan, F., «Citizenship and Freedom of Movement: An Open Admission Policy, en Gibney, M. (ed.), *Open borders? Closed Societies? The Ethical and Political Issues*, Westport, Greenwood Press, 1988, pp. 3-39.

Ypi, L., "Territorial rights and exclusion", *Philosophy Compass*, 8(3), 2013, pp. 241-253.

DOI: https://doi.org/10.15366/bp2024.36.012
Bajo Palabra. II Época. Nº36. Pgs: 289-312